



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3887 DE 2021**  
**09-11-2021**



**20212130038875**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004814 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 821 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002046 del 5 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, las cuales fueron publicadas el 18 de junio de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 16 de junio de 2021, la CNSC expidió la Resolución No. 20212130017715 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
72750	10	1.022.948.897	NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA
JUSTIFICACIÓN			
Revisada la lista de elegible para la OPEC No. 72750, se solicita la exclusión del aspirante Nelson Steven Sánchez Carranza en la posición 10°, en virtud que la experiencia aportada no corresponde a experiencia relacionada con el propósito y funciones del empleo.			

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004814 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

A través del **Auto No. 20212130004814 del 25 de agosto de 2021**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 72750** por parte del señor **NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA**, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día primero (1) de septiembre de 2021 y comunicado el mismo día a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el dos (2) hasta el quince (15) de septiembre de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”** (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por tanto, decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, son acciones de competencia de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado FRIDOLE BALLÉN DUQUE.

<sup>3</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004814 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100002046 del 5 de marzo de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 72750, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72750	operario	487	13	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Estudio:</b> Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.				
<b>Experiencia:</b> Cuarenta y dos meses de experiencia relacionada.				
<b>Equivalencias:</b> Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.				

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA.

*“Solicito se garanticen mi derecho al mérito y la igualdad. Los concursos tienen unos parámetros para uno inscribirse y saber si se cumple o no con las condiciones y perfil del cargo, condiciones que fueron acertadas desde el primer filtro de la convocatoria para la cual se expresa que una vez aprobado la verificación de requisitos mínimos para Convocatoria 806 a 825 Distrito Capital - CNSC Opec: 72750 grado: 13 código: 487 donde se especifica experiencia laboral relacionada y si una de las funciones es igual se cumple con los requisitos básicos, siendo acertada la postulación; por lo que fue desde el primer momento positiva la aceptación de presentar las pruebas escritas y demás, y como lo muestran los resultados de las pruebas de antecedentes se cumple con los requisitos y demás requisitos para dicho cargo. Por lo anterior, solicito se me garantice y respete el debido proceso de mérito e igualdad con dicho concurso, de tal manera solicito a partir de la fecha se me garantice el debido proceso, ya que llegue hasta este punto fue con mérito y conocimientos no por "palanca" ni deshonestidad.”*

#### 3.2 ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
72750	10	NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diploma Bachiller Académico, conferido el <b>30 de noviembre de 2006</b>, por el Colegio Externado Nacional Camilo Torres - Instituto Educativo Distrital.</li> </ul> </li> </ul> <p>Para proceder con el análisis del requisito de experiencia se debe precisar que, el propósito principal y las funciones del empleo a proveer son los siguientes:</p>		
PROPÓSITO PRINCIPAL		
Apoyar la realización de trabajos de impresión oficiales requeridos por las entidades y organismos de la administración distrital, de manera eficiente, oportuna y con la calidad requerida.		
FUNCIONES		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preparar y operar las máquinas y equipos de impresión utilizados, cumpliendo los requisitos y especificaciones técnicas contemplados en los respectivos manuales de operación y de mantenimiento.</li> <li>2. Realizar el montaje de planchas, ajustarlas y dar guías de registro en la máquina impresora, de manera eficiente y eficaz.</li> <li>3. Efectuar pruebas de impresión para garantizar la calidad del producto.</li> </ol>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004814 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
72750	10	NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

4. Imprimir los trabajos que le sean asignados, según los parámetros técnicos establecidos y directrices del superior inmediato.
5. Incorporar los datos de su participación en el proceso productivo en los formatos establecidos y sistemas de información, para efectuar el control y seguimiento de la producción.
6. Atender las medidas de conservación y adecuado almacenamiento de los insumos y elementos de trabajo asignados.
7. Elaborar los informes y documentos que se le soliciten.
8. Contribuir en el aseguramiento de condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la cultura del autocuidado, utilizar adecuadamente los elementos de protección personal y cumplir las medidas de seguridad dispuestas en los manuales de la maquinaria y equipo de artes gráficas utilizados.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

#### CERTIFICACIÓN

Certificación emitida el 20 de mayo de 2019 por LEXMARK, tiempo laborado: 25 de abril de 2016 a 20 de mayo de 2019 (Fecha de expedición de la certificación), ejerciendo el cargo de Administrador MPS Junior, ejerciendo entre otras, las siguientes actividades:

- ✓ Asegurar y gestionar el área de almacenamiento de piezas / consumibles u otro inventario en conjunto con el líder de la cuenta
- ✓ Realizar instalación de equipos (Producción, backup, etc) y SW de acuerdo con la configuración definida para el proyecto y en el área de cobertura definida por el jefe inmediato.
- ✓ Realizar lo siguiente cuando se requiera (...) – Apoyar en movimientos y desinstalaciones, - configuración de servidores de impresión, - realizar mantenimientos preventivos en el área de cobertura definido por el jefe inmediato, - seguimiento, monitoreo y administración de los cartuchos de tóner reciclado.

#### ANÁLISIS

Como se observa, el propósito del empleo a proveer está dirigido a **“apoyar la realización de trabajos de impresión oficiales requeridos por las entidades y organismos de la administración distrital, de manera eficiente, oportuna y con la calidad requerida”** y dentro de las funciones misionales del empleo se encuentra una que está orientada a **“preparar y operar las máquinas y equipos de impresión utilizados, cumpliendo los requisitos y especificaciones técnicas contemplados en los respectivos manuales de operación y de mantenimiento”**, y por tanto, respecto a la Certificación emitida el 20 de mayo de 2019 por LEXMARK, se debe indicar lo siguiente:

- **Es válida** toda vez que las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual están encaminadas a **“Asegurar y gestionar el área de mantenimiento de piezas y a realizar instalación de equipos**, entre otras actividades.

**Experiencia:** 36 meses y 24 días

#### CERTIFICACIÓN

Certificación emitida el 23 de noviembre de 2018 por la empresa SOLUCIONES DOCUMENTALES E IMPRESIÓN LASER - OFIMARCAS, tiempo laborado: Desde el 16 de abril de 2012 hasta el 16 de octubre de 2016, ejerciendo el cargo de Ingeniero de Servicio Técnico, ejerciendo las siguientes actividades:

- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de impresión y multifuncionales KYOCERA.

#### ANÁLISIS

Como se observa, el propósito del empleo a proveer está dirigido a **“apoyar la realización de trabajos de impresión oficiales requeridos por las entidades y organismos de la administración distrital, de manera eficiente, oportuna y con la calidad requerida”** y dentro de las funciones misionales del empleo se especifica una la cual está orientada a **“preparar y operar las máquinas y equipos de impresión utilizados, cumpliendo los requisitos y especificaciones técnicas contemplados en los respectivos manuales de operación y de mantenimiento”** y por tanto, respecto a la Certificación emitida el 23 de noviembre de 2018 por la empresa SOLUCIONES DOCUMENTALES E IMPRESIÓN LASER - OFIMARCAS se debe indicar lo siguiente:

- **Es válida** toda vez que las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual están encaminado a prestar el **Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo**, donde, entre otras, cumplió obligaciones orientadas a prestar el **Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de impresión y multifuncionales KYOCERA**.

**Experiencia Relacionada:** 54 meses.

**Total Experiencia Relacionada Válida:** 90 meses y 24 días, de los cuales se tomaron **42 meses de experiencia relacionada** para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC a la cual se inscribió.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, consagra:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004814 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
72750	10	NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA
<b>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS</b>		
<p><b>“ARTÍCULO 11. Experiencia.</b> Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.</p> <p><i>Experiencia Relacionada.</i> Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (...).”</p> <p>A su vez el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria establece, entre otras cosas lo siguiente:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17°. - DEFINICIONES.</b> Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p><b>Experiencia Relacionada.</b> Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”</p> <p>Asimismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida el día 19 de septiembre de 2013, por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:</p> <p><u>“(…) Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...).”</u> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que <b>una de ellas</b> guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.</p> <p>Con lo anterior se deduce que la experiencia del aspirante, consignada en la certificación citada, guarda relación con el contenido misional y el propósito del empleo a proveer y, por tanto, <b>puede ser contabilizada por 15 años, 4 meses, y 20 días</b>, tiempo suficiente para acreditar los veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada que exige el empleo ofertado.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa citada, el aspirante cumple con el requisito de experiencia del empleo al cual se inscribió, toda vez que, la certificación aportada contiene obligaciones con las cuales se logró determinar la relación con las funciones establecidas en la OPEC.</p> <p>Finalmente, es preciso indicar que no se hace necesario revisar las demás certificaciones aportadas por el aspirante, lo anterior teniendo en cuenta que con la certificación presentada por el aspirante se acredita el requisito mínimo de experiencia solicitada por el empleo a proveer.</p>		

El señor **NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA** acreditó **90 meses y 24 días** de experiencia relacionada, de los cuales se toman los **cuarenta y dos (42) meses** de experiencia relacionada requeridos en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20212130017715 del 16 de junio de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 72750**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20212130017715 del 16 de junio de 2021, ni del proceso de selección No. 821 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
10	1.022.948.897	NELSON STEVEN	SÁNCHEZ CARRANZA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004814 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	Documento de Identificación	Nombre	Correo Electrónico
10	72750	1.022.948.897	NELSON STEVEN SÁNCHEZ CARRANZA	<a href="mailto:Giman26@hotmail.com">Giman26@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, Presidente de la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** en la dirección electrónica: [mcperez@alcaldiabogota.gov.co](mailto:mcperez@alcaldiabogota.gov.co) y a la doctora **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, en la dirección electrónica: [eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co](mailto:eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Ginna Reina Contreras  
 Revisó y aprobó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica  
 Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
 Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho  
 Clara C. Pardo I.